



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Miércoles, 22 de octubre

Número 241

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Ayuntamientos y Tribunal Tutelar de Menores

Teniendo conocimiento de que, algunas Corporaciones Locales, se niegan al pago de las cantidades destinadas al sostenimiento de los individuos internados por orden del Tribunal Tutelar de Menores, se hace preciso recordar a los Ayuntamientos de esta provincia, que, hasta tanto no se lleve a efecto el traspaso al Estado, de las obligaciones que pesan sobre las Corporaciones Locales, por virtud de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, y en el artículo 153 del Reglamento de 22 de junio de 1952, deberán cumplir puntualmente tales preceptos, facilitando con ello el cumplimiento de su elevada misión al órgano jurisdiccional de referencia.

Burgos, 17 de octubre de 1952.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Normas que deberán tener presentes todos los industriales molineros, tanto los autorizados para molinar piensos como los que cuentan con autorización para molinar cereales panificables y piensos

Con objeto de que por los industriales molineros puedan ser tenidas

en cuenta las actuales disposiciones sobre el régimen de molturación de piensos y de cereales panificables y piensos, en el normal desarrollo de sus respectivas actividades y para las que legalmente estén autorizados, por esta Jefatura Provincial se dictan las normas siguientes:

1.^a Tanto los molinos autorizados para la molturación de cereales panificables y piensos, como aquellos otros que solo cuenten con autorización para molturar piensos, deberán tener en sitio bien visible la correspondiente autorización modelo C-22 que les ha sido facilitada por este Servicio y en la que se detalla la clase de actividad para la que están legalmente autorizados.

2.^a Los molinos que cuentan con autorización para molturar cereales panificables les es requisito indispensable para realizar cualquier molturación, que las partidas llevadas a molturar por los agricultores con destino a cubrir las necesidades propias y de su familia, estén amparadas durante su permanencia en el molino por el correspondiente C-1 que deberá tener autorizada por el Jefe de Almacén de este Servicio la tabla 5.^a «Cartilla de maquila».

3.^a En el momento de producirse la entrada de una partida de trigo en el molino, el industrial deberá efectuar la oportuna anotación, tanto en el libro oficial modelo C-21 como en la tabla 5.^a del C-1 del interesado, consignando fecha y cantidad. Se considerará clandestina cual

quier partida de trigo que no se halle justificada con estos requisitos.

4.^a En la casilla correspondiente a «Firma del interesado» del libro oficial modelo C-21 y precisamente en el mismo asiento en que se figuró el trigo recibido para molturar, se anotará la fecha en que se produce la salida y retirada y retirada de la harina.

5.^a De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura, publicada en el «Boletín del Estado», número 227, de fecha 5 de agosto de 1947, las molturaciones de cereales panificables, deberán ser abonadas por los agricultores **PRECISAMENTE EN METALICO**.

6.^a Todos los molineros deberán remitir dentro de los diez primeros días de cada mes, las hojas originales del Libro Oficial C-21, correspondientes a operaciones realizadas en el mes anterior, debidamente totalizadas y fechadas y firmadas por el molinero.

7.^a De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley de Ordenación Triguera, los industriales harineros están obligados a prestar el máximo de facilidades al personal de Inspección de este Servicio, a cuyo efecto el Libro Oficial modelo C-21, así como las declaraciones C-1 y «conduces» reglamentarios, deberán permanecer siempre en el molino a disposición del citado personal.

8.^a Los agricultores de los términos municipales que se expresan en la relación adjunta, además de los

equitos exigidos en las normas que anteceden, deberán llevar sus partidas de trigo al molino, acompañadas de un «conduce» que facilitará el Jefe de Almacén de este Servicio al que se halle adscrito el municipio de residencia del agricultor. Estos «conduces» serán extendidos a petición de los interesados y deberán permanecer en el molino junto con la declaración C-1 hasta el momento de la retirada de la harina, en el cual será fechado y firmado por el molinero.

El incumplimiento de las normas que anteceden dará origen al oportuno expediente de sanciones, que llevará consigo la intervención de los productos hallados en el molino
Burgos, 17 de octubre de 1952.
El Jefe Provincial.

* * *

Relación de municipios cuyos agricultores deberán proveerse del correspondiente «conduce» para realizar molturaciones de cereales panificables, que serán facilitados por los almacenes de este servicio, a que se hallen adscritos.

Almacén de Aranda de Duero.

Aranda de Duero.
Fresnillo de las Dueñas.
Villalba de Duero.

Almacén de Briviesca.

Aguilar de Bureba.
Briviesca.
Cameno.
Reinoso.
Salinilas de Bureba.

Almacén de Burgos Norte

Burgos y sus barrios.
Cardenadijo.
Cardenajimeno.
Gamonal de Riopico.

Almacén de Burgos Sur.

Arcos de la Llana.
Villagonzalo Pedernales.
Villariego.

Almacén de Babahón de Esgueva.

Babahón de Esgueva.

Sub-Almacén de Gumiel de Hizán.

Gumiel de Hizán.

Almacén de Belorado.

Belorado
Fresneña.
Fresno de Río Tirón.
Tosantos.

Almacén de Calzada de Bureba.

Berzosa de Bureba
Calzada de Bureba.
Cubo de Bureba.
Fuentebura.
Grisaleña.
Vallarta de Bureba
Zuñeda.

Almacén de Castrojeriz.

Castrillo Matajudíos.
Castrojeriz.
Hinestrosa.
Pedrosa del Príncipe.
Villaquirán de la Puebla.
Villasilos.
Villaveta.

Almacén de Cojóbar.

Hontoria de la Cantera.
Modúbar de la Emperada.
Revillarruz.
Saldaña de Burgos.
Sarracín.

Sub-Almacén de Salas de los Infantes.

Barbadillo del Mercado.
Castrillo de la Reina
Castrovido.
Hacinas.
Revilla (La)
Salas de los Infantes.

Almacén de Estépar.

Celada del Camino.
Estépar.
Hormaza.
Medinilla de la Dehesa.
Quintanilla Somuñó
Vilviestre de Muñó
Villagutiérrez.
Villavieja de Muñó.

Sub-Almacén de Cobia.

Albillos.
Buniel.
Cobia.
Cayueta.
Frاندovinez.

Almacén de Huerta de Rey.

Arauzo de Miel.

Huerta de Rey.

Quintanarraya.

Sub-Almacén de Peñaranda de Duero.

Peñaranda de Duero.
San Juan del Monte.

Almacén de Lerma.

Lerma.
Quintanilla de la Mata.
Revilla Cabriada.
Santa Cecilia.
Santa Inés.
Villalmanzo.

Almacén de Melgar de Fernamental.

Arenillas de Riopisuerga.
Melgar de Fernamental.
Padilla de Abajo.
Padilla de Arriba.
Palacios de Riopisuerga.
Villasandino.

Almacén de Miranda de Ebro

Miranda de Ebro.
Orón.

Sub-Almacén de Pancorvo.

Ameyugo.
Altable.
Pancorvo.
Valluércanes.

Almacén de Ja Puebla de Arganzón.

La Puebla de Arganzón.

Sub-Almacén de Treviño.

Araico.
Añastro.
Cucho.
Franco.
Treviño.

Almacén de Quintanapalla.

Fresno de Rodillai
Quintanapalla.
Rubena.

Sub-Almacén de Monasterio de Rodilla.

Monasterio de Rodilla.
Santa Olalla de Bureba.

Almacén de Roa de Duero.

Berlangas de Roa.
Pedrosa de Duero.
Roa de Duero.

Almacén de San Martín de Rubiales.

Mambrillas de Castrejón.
Nava de Roa.
San Martín de Rubiales.

Almacén de Santa María del Campo.

Mahamud.
Santa María del Campo.

Almacén de Sasamón.

Olmillos de Sasamón.
Sasamón.
Villasidro.
Yudego y Villadiego

Sub-Almacén de Villanueva de Argaño

Cañizar de los Ajos.
Isar.
Palacios de Benaver.
Villanueva de Argaño.

Almacén de Sotopalacios.

Quintanaortuño.
Quintanilla Vivar.
Rioseras.]
Sotopalacios.
Villanueva Rio Ubierna.

Sub-Almacén de Quintanilla Sobresierra.

Quintanilla Sobresierra.

Almacén de Sotresgudo.

Barrio de San Felices.
Guadilla de Villamar.
Salazar de Amaya.
Sandoval de la Reina.
Sotresgudo.

Sub-Almacén de Villanueva de Odra.

Villanueva de Odra.

Almacén de Torresandino.

Torresandino.
Villatuelda.

Almacén de Trespaderne.

Cillaperlata.
Trespaderne.
Merindad de Cuesta Urria (las entidades menores que hacen su entrega en Trespaderne.

Sub-Almacén de Poza de la Sal.

Cornudilla.
Castil de Lences.
Lences.
Padrones de Bureba.
Poza de la Sal.
Salas de Bureba.

*Sub-Almacén de Quintana Martín**Galindez.*

Frias.
Valle de Tobalina.

Almacén de Villadiego

Arenillas de Villadiego.
Olmos de la Picaza.
Tapia de Villadiego.
Villadiego.
Villalbilla de Villadiego.
Villegas.

Almacén de Villalbilla de Burgos

Péramo del Arroyo.
Rabé de las Calzadas.
Renuncio.
San Mamés de Burgos.
Tardajos.
Villalbilla de Burgos.

Sub-Almacén de Santibáñez Zarzaguda

Celadas (Las).
Huérmeces.
Mansilla de Burgos.
Nuez de Abajo (La).
Rebolledas (Las).
Ros.
Santibáñez Zarzaguda.
Zumel.

Almacén de Villaquirán de los Infantes

Palazuelos de Muñó.
Pampliega.
Villaldemiro.
Villaquirán de los Infantes.
Villazopeque.

Sub Almacén de Los Balbases.

Balbases (Los).
Barrio de Muñó.
Belbimbre.
Villaverde Mogina.

Almacén de Villarcayo.

Merindad de Castilla la Vieja (las entidades menores que hagan sus entregas en Villarcayo).
Villarcayo.

Sub-Almacén de Medina de Pomar.

Aforados de Moneo.
Junta de la Cerca.
Medina de Pomar.
Merindad de Cuesta Urria (las entidades menores que hagan sus entregas en Medina).

Merindad de Castilla la Vieja (las entidades menores que hagan sus entregas en Medina).

Almacén Volante de Quincoces de Yuso.

Junta de Oteo.

Almacén Volante de Zarzosa-Villela.

Castrillo de Riopisuerga.
Rebolledo de la Torre.
Rezmondo.
San Quirce de Riopisuerga.
Zarzosa de Riopisuerga.

Almacén Volante de Basconcillos-Quintanas-Sedano.

Basconcillos del Tozo.
Gredilla de Sedano.
Moradillo de Sedano.
Sedano.
Tubilla del Agua.
Valle de Valdelucio.

Delegación Provincial de Trabajo

Industrias de la construcción

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 34 y 35 del Reglamento de Seguridad del Trabajo en la Industria de la Construcción, aprobada por Orden de 20 de mayo de 1952 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio del mismo año, se advierte a todas las Empresas la obligación ineludible en que se encuentran de someter todo andamio, antes de su primera utilización, a un reconocimiento y a una prueba a plena carga, bajo la dirección y control de la Dirección Técnica de la obra, en la forma reglamentaria dispuesta, dando cuenta al Servicio de Inspección de Trabajo del comienzo de toda obra en que se empleen andamios de cualquier clase que sean y enviar al propio tiempo a dicho Organismo la certificación de reconocimiento practicado.

El incumplimiento de este requisito será severamente sancionado.

Burgos, 10 de octubre de 1952.
El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Confederación Hidrográfica del Duero

Relación de subastas que han de celebrarse en estas oficinas, Valladolid,

| TERMINO MUNICIPAL | Lote | Núm. de árboles | VOLÚMENES | | | VALOR Ptas. |
|-------------------------------------|------|-----------------|-----------|----------------|--------------|----------------|
| | | | Madera | Leña de tronco | Leña de copa | |
| Villalaco (Palencia)..... | 1 | 208 | 113,989 | — | 228,6 | 41.609,10 |
| Simancas (Valladolid)..... | 1 | 86 | 60,320 | — | 76,6 | 27.130,90 |
| Barrientos (León)..... | 1 | 391 | 84,984 | — | 106,9 | 35.912,65 |
| Huertos de Eresma..... | 1 | 977 | 371,776 | — | 695,6 | 161.243,04 |
| Vivero Zamarramala..... | 1 | 245 | 130,607 | — | 260 | 56.410,16 |
| Ampudia de Campos..... | 1 | 828 | 84,757 | — | 511,8 | 39.020,80 |
| Villarnera de la Vega..... | 1 | 319 | 87,534 | — | 126,7 | 37.156,25 |
| San Justo de la Vega..... | 1 | 399 | 95,280 | — | 104,2 | 39.916,55 |
| Carrión de los Condes..... | 1 | 1198 | 223,688 | — | 396,2 | 72.116,68 |
| Idem..... | 2 | 246 | 223,982 | — | 252,3 | 100.822,78 |
| Idem..... | 3 | 272 | 219,009 | — | 257,4 | 98.680,56 |
| Sahagún..... | 1 | 364 | 144,154 | — | 229,6 | 61.692,68 |
| Idem..... | 2 | 173 | 259,664 | — | 229,5 | 112.803,02 |
| Idem..... | 3 | 452 | 135,091 | — | 248,9 | 53.681,09 |
| Idem..... | 4 | 460 | 115,941 | — | 218,4 | 46.090,59 |
| Santa Cristina de la Polvorosa..... | 1 | 129 | 160,973 | — | 144,1 | 68.329,16 |
| Idem..... | 2 | 151 | 178,611 | — | 167,1 | 75.852,12 |
| Idem..... | 3 | 263 | 143,604 | — | 201,1 | 64.191,26 |
| Idem..... | 4 | 295 | 323,550 | — | 304,9 | 137.415,50 |
| Idem..... | 5 | 300 | 171,581 | — | 219,3 | 70.586,80 |
| Idem..... | 6 | 391 | 94,718 | — | 318,8 | 23.379,14 |
| Idem..... | 7 | 191 | 154,700 | — | 165,7 | 65.029,00 |
| Idem..... | 8 | 35 | 31,902 | — | 29,2 | 10.035,62 |
| La Serna..... | 1 | 1781 | 68,146 | 29,9 | 341,7 | 18.153,89 |
| Lobera..... | 1 | 877 | 32,069 | 20,6 | 178,7 | 12.909,32 |
| Idem..... | 2 | 1156 | 5,769 | 43,2 | 36,7 | 4.002,70 |
| Lobera y Gañinas..... | 1 | 2266 | — | 90,6 | 68 | 6.388,00 |
| Hontanares de Eresma..... | 1 | 780 | 251,822 | — | 501 | 105.738,80 |
| Valverde del Majano..... | 1 | 149 | 115,456 | — | 160,1 | 51.824,36 |
| Idem..... | 2 | 423 | 188,175 | — | 312,3 | 77.768,00 |
| Canal de Castilla..... | 1 | 605 | 511,075 | 69,6 | 396 | 129.819,60 |
| Idem..... | 2 | 538 | 539,122 | 77,3 | 487 | 137.816,92 |
| Idem..... | 3 | 752 | 578,401 | 223,6 | 439 | 153.563,48 |
| Covarrubias..... | 1 | 331 | 166,145 | — | 262,9 | 63.618,87 |
| Idem..... | 2 | 355 | 118,615 | — | 244,9 | 45.705,12 |
| Idem..... | 3 | 8078 | 402,431 | 130 | 931,7 | 94.642,05 |
| Posadilla de la Vega..... | 1 | 575 | 136,510 | — | 138,9 | 57.221,85 |
| San Román de la Vega..... | 1 | 511 | 170,799 | — | 352 | 72.735,30 |
| Nogal de las Huertas..... | 1 | 450 | 108,348 | — | 199,3 | 34.385,08 |
| Saldaña..... | 1 | 114 | 75,513 | — | 111,5 | 30.942,63 |
| Idem..... | 2 | 1306 | 72,102 | 87,5 | 302,6 | 29.321,15 |
| Lerma..... | 1 | 181 | 148,569 | — | 214,1 | 66.768,50 |
| Melgar de Fernamental..... | 1.a | 689 | 139,817 | 6,7 | 372,5 | 50.214,25 |
| Idem..... | 2.a | 684 | 168,514 | 3,8 | 417,1 | 61.272,40 |
| Idem..... | 1 | 310 | 284,506 | — | 340,2 | 115.503,40 |
| Idem..... | 2 | 413 | 296,030 | — | 351,5 | 120.169,50 |
| Idem..... | 3 | 201 | 156,733 | — | 188,8 | 63.637,20 |
| Idem..... | 4 | 237 | 144,067 | — | 173,1 | 58.492,30 |
| Idem..... | 5 | 496 | 223,998 | — | 293,8 | 91.068,20 |
| Idem..... | 6 | 334 | 64,350 | 7,8 | 138,5 | 16.967,20 |
| Zamarramala..... | 1 | 411 | 142,352 | — | 251,2 | 59.737,85 |

Todos estos lotes están clasificados, para los efectos de adjudicación, en el grupo 1.º, excepto el situado en de condiciones que se inserta, a continuación, excepto los de Lobera, Lobera y Gañinas y Ampudia de Campos, Valladolid, octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Justo Medrano.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

Pliego de condiciones generales que ha de regir en las subastas de arbolado propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero y de los consorciados entre ésta y los municipios o particulares

1.^a Será preciso para tomar parte en la subasta:

a) Estar en posesión del certificado profesional y hoja de compras correspondiente.

b) Haber depositado previamente fianza provisional por el importe del (10) diez por ciento del valor del lote a que se desee optar; estas fianzas deberán constituirse en los sitios que se designan en los pliegos particulares de cada corra.

2.^a Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y lacrados en papel timbrado de la clase sexta timbre de (4,70) cuatro pesetas con setenta céntimos, o en papel corriente reintegrado con la misma cantidad. También se podrá utilizar el Servicio de Correos, depositando los pliegos en una estafeta como valores declarados y por el importe de la fianza provisional antes mencionada.

En el sobre se escribirá con toda claridad lo siguiente:

«Subasta de arbolado del término municipal o Subasta de arbolado del Canal de..... Señor Ingeniero Jefe del Servicio Forestal de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid» y en el reverso se señalarán el nombre y dirección del concursante.

3.^a Serán excluidos los pliegos que hubieran sido impuestos en una estafeta con fecha posterior a la de admisión en las referidas oficinas, o que no se hubieran recibido a la hora de la subasta. Se rechazarán así mismo, los que no vinieran acompañados del resguardo que

acredite haber hecho el depósito de la fianza en cualquiera de las formas indicadas; tampoco serán admitidos los que no vinieran convenientemente lacrados.

4.^a El modelo de proposición deberá ajustarse al siguiente:

Don..... de.... años de edad, natural de..... provincia de.... con residencia en.... calle de.... núm..., en representación de..... la cual acredita con..... En posesión del certificado profesional de la clase.... núm... en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de..... en el término municipal de..... de la pertenencia de....., ofrece la cantidad de.... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm.. de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada en el día de la subasta m/3.....

En..... a... de..... de...
El interesado,

Las ofertas deberán hacerse para cada lote, y tenerse en cuenta su clasificación en relación al carnet que se posee.

5.^a Abiertos los pliegos, serán rechazados los presentados por poseedores de certificados, cuyo saldo de la hoja de compras sea inferior al del arbolado subastado.

La adjudicación provisional la hará la Mesa al mejor postor, en caso de empate, se admitirán pujas a la llana durante quince minutos, procediéndose al sorteo si ninguno de los proponentes quisiera mejorar la oferta.

6.^a La adjudicación definitiva de remate se hará por el Ilmo. Señor Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero, quien lo comunicará a las

personas o sociedades que resultasen rematantes.

7.^a Dentro del plazo de ocho días naturales a contar de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva, deberá el rematante depositar en la Caja de la Confederación la totalidad del importe del remate cuando éste no sea superior a quince mil pesetas, o el cincuenta por ciento del mismo, cuando sea superior a esa cantidad y obtener la licencia para el aprovechamiento que le será expedida por el Servicio Forestal de esta Confederación. En su caso, el cincuenta por ciento restante, será abonado antes de iniciarse la saca de los productos y de efectuarse la operación de contada en blanco.

8.^a Será de cuenta del rematante, todos los gastos que ocasione la subasta, los de escritura pública en el caso de que proceda, los de gestión técnica, debiendo efectuar estos ingresos como requisito indispensable para la obtención de la licencia. También proporcionará el rematante los operarios necesarios para las operaciones de entrega, contada en blanco y reconocimiento final, debiendo abonar asimismo el rematante, el canon que determina el artículo primero de la circular del Servicio de la madera número veintitrés de fecha seis de julio de 1950 («B. O. del Estado» de 21 del mismo mes.)

9.^a La fianza que el rematante hubiera depositado para tomar parte en la subasta, se elevará a definitiva, ampliándola hasta el diez por ciento de la cantidad del remate, para responder de los daños que se pudieran causar durante el aprovechamiento.

Si al practicarse el reconocimiento final resultare que no habían sido causados daños, le será devuelta la fianza, previas las formalidades reglamentarias.

10. El que no resultare adjudicatario, podrá retirar la fianza desde el día siguiente al que se haga la adjudicación definitiva.

11. En el plazo de diez días a partir de la fecha del pago del remate, será efectuada por el personal del Servicio Forestal la entrega correspondiente, concurriendo también, según cada caso, el representante nombrado por el Ingeniero encargado del Canal, acequias etcétera, donde radique la corta o el Ayuntamiento consorciante cuando el aprovechamiento sea en terrenos cedidos por los Ayuntamientos. Una vez realizada esta operación, podrá, el rematante, iniciar los trabajos de apeo del arbolado.

12. El rematante se hará responsable desde el momento de la entrega hasta el reconocimiento final, de los daños ocasionados en la zona de corta y de la responsabilidad que se fija en una faja de doscientos metros alrededor de aquella, si no hubiera denunciado al infractor, abonando como vía de multa el doble del valor de los productos destruidos o indebidamente aprovechados, restituyéndolos en su precio y abonando los daños causados.

13. El aprovechamiento se hará bajo la dirección del personal de esta Confederación que se designe, para evitar, bajo su responsabilidad que se cometan excesos o daños, sin que la que éstos contraigan libere al rematante de las que pudieran alcanzarle.

14. El apeo de los árboles deberá hacerse antes del día 10 de abril y la extracción total de los productos deberá estar ultimada el día 1 de octubre, salvo autorización de prórroga, que solamente se dará cuando especialísimas circunstancias lo aconsejen.

15. Una vez efectuado el apeo de los árboles, el rematante solicitará del Servicio Forestal la realización de la contada en blanco, que se hará en el plazo de diez días no pudiendo retirarse ningún producto hasta tanto no se hubiera efectuado.

16. El rematante perderá los productos (que quedarán a beneficio de los propietarios del arbolado) que no hubiesen sido extraídos den-

tro del plazo señalado para ello, abonando además los perjuicios a que hubiere lugar.

17. El corte de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, dejando el tocón en el terreno con su parte radical enterrada y aprovechando el rematante al resto del árbol.

18. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existen o por los sitios que se indiquen por el personal del Servicio Forestal.

19. El rematante queda obligado a dejar el terreno, una vez ultimado el aprovechamiento, enteramente libre de despojos procedentes de la corta, excepto en lo referente al tocón que se cita en el artículo 17.

20. La Confederación podrá interrumpir el aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el terreno o en el arbolado o en contravenir las órdenes de este pliego, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

21. El rematante no podrá hacer fuera de los sitios que le indique el personal del Servicio Forestal, y en los terrenos de aprovechamiento, chozas, cobertizos, instalaciones de sierras, depósitos, etcétera, obligándose además a retirar el material que le haya sido necesario para efectuar el aprovechamiento al finalizar éste, entendiéndose que si así no lo hiciera, quedará a beneficio de la Confederación.

22. Este contrato se entiende hecho a riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas, climatológicas o cualquier otro accidente imprevisto lo ocasionen ni tampoco por la falta de árboles, en caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

La cubicación dada por el Servicio Forestal, se considerará admitida

por el hecho de presentar proposición, por lo que en ningún momento se admitirán reclamaciones sobre el particular.

23. En los casos no previstos en este contrato, se estará a cuanto dispone la legislación vigente porque se rige la Administración Forestal del Estado en esta clase de aprovechamientos.

24. Vendrá obligado el rematante a suministrar cuantos datos le sean solicitados por el Servicio Forestal acerca de las diferentes condiciones de las maderas, precios de coste y explotación, etc., siendo de su cuenta los gastos que la toma de datos ocasione y que en ningún caso podrá exceder del cinco por mil del importe del remate.

25. En las cortas de canales, acequias, etc., serán de cuenta del rematante los daños que pudieran ocasionarse en las obras de fábrica y demás, siendo valorados estos daños por el Ingeniero Encargado y comunicándosele al rematante dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha del reconocimiento final previsto.

25. En las cortas de canales, acequias, etc., serán de cuenta del rematante los daños que pudieran ocasionarse en las obras de fábrica y demás, siendo valorados estos daños por el Ingeniero encargado y comunicándosele al rematante dentro del plazo de quince días a partir de la fecha del reconocimiento final previsto.

Si el rematante no estuviera de acuerdo con la tasación, habrá de presentar, en el plazo de quince días, otra detallada, y, en última instancia, resolverá el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Si las reparaciones de los daños causados no pudieran llevarse a cabo antes de la terminación del aprovechamiento, abonará el rematante en concepto de indemnización por perjuicios, la cantidad de cincuenta pesetas diarias, desde dicha fecha hasta el día en que se ultimen los trabajos.

26. El adjudicatario, antes de iniciar la corta, citará las líneas aéreas de conducción de energía eléctrica, etc., a que aquella pueda afectar, a fin de que por la Jefatura del Servicio a que compete, se comuniquen a las empresas correspondientes, y los rematantes de pastos, que está autorizada la corta, para que se pongan de acuerdo en el sentido de causar la menor perturbación posible en los diversos aprovechamientos, siendo de cuenta del rematante el abono de los daños que causare.

27. Los lotes del Canal de Castilla han de adjudicarse en su totalidad, de forma que si para alguno de ellos no se presentasen ofertas, no serán adjudicados los demás.

28. Los lotes del Canal de Castilla, tanto durante las operaciones de corta como en las de tronzado y saca, han de quedar enteramente libres y transitables las banquetas y caminos de sirga, debiendo atender el adjudicatario en todo momento las indicaciones que le sean hechas por los empleados del Canal.

29. Todas las cuestiones que pudieran surgir respecto a estos aprovechamientos maderables, serán resueltas en última instancia por el Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación Hidrográfica del Duero.

30. Todas las condiciones de situación, límites, número de árboles, volúmenes y precios de cada lote, son los que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia en que se encuentra y en el de Valladolid.

Valladolid, octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Zona de Miranda de Ebro
Don Miguel Menéndez San Miguel,
Recaudador de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acor-

dado la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez Comarcal, se celebrará el día 31 de octubre próximo, en la sala audiencia del Juzgado a las doce media de su mañana.

Deudor que se cita

Elvira Vicente Arbáizar.—Una heredad en término municipal de Miranda de Ebro, sita al pago de «El Canizal», de 31'50 áreas de cabida, que linda por el Norte: Bonifacio Turiso; Sur: camino del Canizal; y al Oeste: cava y Bonifacio Cruz, valorada en 1.075'20 pesetas.

Condiciones para la subasta:

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entrega al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Miranda de Ebro, 20 de septiembre de 1952.—El Recaudador, Miguel Menéndez San Miguel.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Santo Domingo de Silos

El día 12 de noviembre próximo y a las horas que a continuación se indican, autorizado por la Superioridad, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, las siguientes subastas:

A las once horas, 600 metros cúbicos de leña de mata de encina para carbón en el monte «Arriba y Abajo», sitio Chozas de Ortiz, tasados en 24.000 pesetas.

A las doce horas, 95 pinos maderables marcados, con un volumen de 31 metros cúbicos de madera y 10 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte «La Cervera» sitio Los Regajos y Rastro Enebral, tasados en 8.431 pesetas.

A las trece horas, 56 pinos maderables marcados, con un volumen de 18 metros cúbicos de madera y seis metros cúbicos de leña de sus pas, en el monte «La Sierra», sitio Valle Ocejón, tasados en 4.950 pesetas.

Estas subastas se celebrarán con sujeción al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto pasado, pliego de condiciones del Distrito Forestal, administrativo de este Ayuntamiento y cuantas disposiciones sean aplicables al caso.

Santo Domingo Silos, 17 de octubre de 1952.—El Alcalde, Vicente Navarro.

Junta administrativa de Hiniestra

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal, y con sujeción a las condiciones que sean aplicables del pliego general inserto en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946 y demás disposiciones legales de aplicación, tendrá lugar en la casa concejo de esta villa el día 18 de noviembre próximo, a las doce horas, la subasta de 324 robles maderables marcados y 25 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte «Las Tenadas», bajo el tipo de tasación de 25.259 pesetas.

Hiniestra, 20 de octubre de 1952. El Presidente de la Junta, Segundo Ruiz